



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
Valencia - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1511272  
=====

Asunto: **Ejercicio de la tutela de menores por la Administración Pública.**

Hble. Sra. Consellera:

A través del Observatorio del Menor del Síndic de Greuges se puso en conocimiento de esta Institución, actuaciones de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores, referidas a la gestión de los procedimientos de tutela de menores que se encuentran en situación de desamparo, que pudieran vulnerar los derechos reconocidos a la infancia.

Las informaciones recabadas describen procedimientos que traen como consecuencia, la demora en la ejecución de la medida de declaración de desamparo, motivada, supuestamente, por la carencia de recursos para el ejercicio de la guarda del menor (plazas residenciales, acogimiento familiar).

De igual forma se ha tenido conocimiento de casos de menores que los Equipos Municipales de Servicios Sociales proponían para que fueran declarados en situación de desamparo por la Entidad Pública y que ésta demoraba su resolución, forzando el mantenimiento del menor en su domicilio aun cuando esta situación podría poner en riesgo su protección.

Por último se informa de casos de menores, declarados en desamparo y cuya guarda se ejerce en centros de protección, que son dados de alta en el mismo (algunos, tras largos periodos de internamiento) cesando, la Entidad Pública, la tutela aun no contando con informe favorable por parte del Equipo Municipal de Servicios Sociales.

Por estos motivos, y conforme a lo establecido en la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges se procedió a la apertura de una queja de oficio para estudiar la forma en que la Entidad Pública, actualmente la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ejerce sus competencias en materia de tutela de menores.

Al objeto de disponer de datos que acrediten la existencia de la problemática que da lugar a la apertura de la queja, se requirió informe a la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas que, en informe recibido el 14/10/2015, nos indica lo siguiente:

**1r. Dades referents als casos de menors que han sigut declarats en situació de desemparament i es troben en els seus domicilis, pendents d'execució de la mesura, les dates en què van ser declarats els desemparaments, així com els motius de la no-execució de les mesures.**

Es presenten a continuació diferenciats per províncies.

### **ALACANT**

Nre. de menors en desemparament en els seus domicilis pendents d'execució de mesura	Dates de declaració de desemparament	Motius de la no-execució de la mesura
1	4/12/2014	Reiterats intents de retirada de la menor amb intervenció de la policia sense èxit, ja que se'n van a Albacete, la qual cosa es comunica a Guàrdia Civil i Policia Local d'aqueixa província.
1	27/04/2015	Reiterats intents de retirada, no estan localitzats en el domicili i hi continuen fins a l'actualitat.
<b>Nre. total de casos: 2</b>		

### **CASTELLÓ**

Nre. de menors en desemparament en els seus domicilis pendents d'execució de mesura	Dates de declaració de desemparament	Motius de la no-execució de la mesura
1	17/07/2015	II-localitzable
1	31/07/2015	II-localitzable
<b>Nre. total de casos: 2</b>		

**VALÈNCIA**

Nre. de menors en desemparament en els seus domicilis pendents d'execució de mesura	Dates de declaració de desemparament	Motius de la no-execució de la mesura
2	Juny 2014	No localitzades. Sol·licitada localització a la GRUME (cerca infructuosa).
2	Setembre 2014	Revisió.
1	Desembre 2014	Jutjat desestima l'autorització d'entrada en domicili. Pendent procediment judicial iniciat per familiars.
1	Gener 2015	No localitzat (cerca infructuosa).
2	Gener 2015	Nou pla d'intervenció després de revisar al legacions.
1	Gener 2015	Ajornada execució després d'acordar mesures amb un altre germà.
1	Febrer 2015	Comunicar situació a la CA on es troba el menor.
2	Febrer 2015	Per constitució de tutela ordinària amb familiars.
1	Febrer 2015	Ingrés en centre de reforma.
1	Febrer 2015	En llista d'espera en centre terapèutic.
5	Abril 2015	En tràmit a l'espera de la recepció del tràmit d'audiència ais pares.
1	Maig 2015	No localitzat
2	Maig 2015	En tràmit.
2	Juny 2015	Pendent d'informació per possible acolliment familiar en família extensa.
13	Juny 2015	En tràmit a l'espera de la recepció del tràmit d'audiència ais pares.
1	Juny 2015	Pendent procediment judicial.
Nre. total de casos: 38		

**2n. Nombre de sol·licituds (nombre de casos) de declaració de desemparament de menors que es troben pendents de resolució, la data de les propostes dels Equips Municipals de Serveis Socials, i els motius que justifiquen la no-resolució dels expedients,**

Es presenten a continuació diferenciats per províncies.

**ALACANT**

Nre. de sol·licituds de desemparament pendent de resolució	Data de proposta de l'Equip Municipal de Serveis Socials	Motius que justifiquen la no-resolució de l'expedient
2	Novembre 2014	Proposta de menors que es troben en una altra comunitat autònoma.
1	Febrer 2015	Expedient en fase d'estudi
1	Febrer 2015	Realitzat tràmit d'audiència. Pendent informe d'idoneïtat.
2	Març 2015	Sol·licitada i reiterada la petició d'ampliació d'informes.
1	Març 2015	Firma del Programa d'intervenció familiar (PIF) abril 2015. Informe de data 5/08/15 comunicant incompliment del PIF. Sol·licitat informe de la situació actual.
2	Març 2015	Iniciat tràmit d'audiència. Després de nous informes, pendent d'estudi mes contrastat.
1	Març 2015	Expedient en fase d'estudi, pendent de rebre documentació sol·licitada a SS.
1	Abril 2015	Realitzats els tràmits d'audiència, pendent de resolució i retirada en els pròxims dies.
2	Abril 2015	Pendent de rebre documentació sol·licitada a SS.
1	Abril 2015	Pendent de termini en el tràmit d'audiència.
2	Abril 2015	Firma de PIF i evolució positiva. Pendent de nova valoració.
1	<b>Maig 2015</b>	<b>Iniciat</b> tràmit d'audiència. Després de nous informes, pendent d'estudi mes contrastat.
1	<b>Maig 2015</b>	Iniciat tràmit d'audiència.
2	<b>Maig 2015</b>	Realitzat tràmit d'audiència. Pendent comissió tècnica.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 06/07/2016

Página: 4

4	<b>Juny 2015</b>	Emés tràmit d'audiència
2	<b>Juny 2015</b>	Sol·licitada ampliació d'informes.
3	Juny 2015	Pendent de rebre documentació sol·licitada a Serveis Socials.
2	Juny 2015	Realitzats tràmits d'audiència, pendent de resolució i retirada en els pròxims dies.
3	Juny 2015	Realitzats tràmits d'audiència. Expedient pendent de l'enviament d'informes d'idoneïtat.
4	<b>Juny 2015</b>	Expedient en fase d'estudi.
3	Juny 2015	Pendent de rebre informe d'idoneïtat.
2	Juliol 2015	Emés tràmit d'audiència.
1	<b>Juliol 2015</b>	Pendent d'estudi més contrastat.
3	<b>Juliol 2015</b>	En fase d'estudi.
1	<b>Juliol 2015</b>	Canvi de la proposta inicial, pendent de rebre nou informe.
1	Agost 2015	Emés tràmit d'audiència.
3	Agost 2015	Pendent d'estudi de la documentació remesa.
1	Agost 2015	Pendent de comissió tècnica, cessió per a adopció.
2	Agost 2015	Expedient en fase d'estudi.
<b>Nre. total de casos: 55</b>		

## CASTELLÓ

Nre. de sol·licituds de desemparament pendent de resolució	Data de proposta de l'Equip Municipal de Servicis Socials	Motius que justifiquen la no-resolució de l'expedient
1	14/04/2014	En tràmit d'audiència.
4	11/06/2014	El menor il·localitzable durant la instrucció. Possiblement es troben a Romania.
1	18/12/2014	Redirigit a un Pla d'Intervenció Familiar (PIF) per a preservar el menor amb la família.
2	16/01/2015	En fase d'instrucció. En tràmit d'audiència.
2	02/02/2015	Suspesa la tramitació en espera d'informes.
1	22/02/2015	En fase d'instrucció.
1	25/02/2015	En fase d'instrucció. El pare està assumint la guarda que té judicialment la mare.
1	27/02/2015	L'informe tècnic proposa la guarda.
1	03/03/2015	En fase d'instrucció. La mare n'ha sol·licitat també la guarda.
2	03/03/2014	En fase d'instrucció. Esperant informes.
2	14/04/2015	En fase d'instrucció.
1	14/04/2015	En fase d'instrucció. En tràmit d'audiència.
2	18/05/2015	En fase d'instrucció.
1	20/05/2015	En fase d'instrucció.
1	21/05/2015	Redirigit a un PIF per a preservar el menor amb la família.
1	09/06/2015	En fase d'instrucció. Els pare han sol·licitat també la guarda.
1	30/06/2015	En fase d'instrucció.
1	06/07/2015	En fase d'instrucció.
1	24/07/2015	En fase d'instrucció.
<b>2</b>	<b>28/07/2015</b>	En fase d'instrucció.
1	No-sol·licitud expressa dels SS.	El menor il·localitzable durant la instrucció, abans de resoldre.
1	No-sol·licitud expressa dels SS.	En fase d'instrucció.
<b>Nre. total de casos: 31</b>		

**VALÈNCIA**

Nre. de sol·licituds de desemparament pendent de resolució	Data de proposta de l'Equip Municipal de Servicis Socials	Motius que justifiquen la no-resolució de l'expedient
1	25/03/2014	Instruint-se.
1	20/05/2014	Nou estudi de la situació després d'assumir tutela d'un altre germà.
3	30/05/2014	Proposta en estudi per CMSS.
1	30/07/2014	Instruint-se. S'ha sol·licitat consentiment del menor.
1	10/02/2015	Instruint-se. Falta la recepció del tràmit d'audiència.
1	27/02/2015	Instruint-se. Se sol·licita ampliació d'informe.
1	5/03/2015	Instruint-se (menor desaparegut).
2	24/03/2015	Instruint-se.
1	14/05/2015	Instruint-se. Se sol·licita ampliació d'informe.
1	18/05/2015	Instruint-se. Falta consultar les parts.
2	25/05/2015	Pendent de valoració per comissió tècnica.
1	1/06/2015	Instruint-se.
1	16/06/2015	instruint-se.
1	17/07/2015	Comissió 3/09/2015 Acord: valorar la menor i el seu entorn familiar.
1	3/08/2015	Pendent tràmit audiència.
5	3/08/2015	Instruint-se.
1	7/08/2015	Pendent de valoració per comissió tècnica.

1	11/08/2015	Instruint-se.
1	31/08/2015	Pendent tràmit audiència.
1	3/09/2015	Pendent de valoració per comissió tècnica.
<b>Nre. total de casos: 28</b>		

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 06/07/2016

Página: 7

### 3r. Nombre de cessaments de declaracions de desemparament produïes l'any 2014 i primer semestre de 2015.

Es presenten a continuació diferenciats per províncies.

#### ALACANT

Nre. cessaments declaració desemparament	Motius	Informe favorable de SS
420	Majoria d'edat	*
294	Retorn amb la seua família	*
7	Adopció	*
19	Trasllat a una altra comunitat	*
6	Repatriació	*
<b>Nre. total de cessaments de desemparament: 746</b>		

\* La Direcció Territorial d'Alacant procedeix en tots els casos, amb l'emissió prèvia d'informe de l'Equip Municipal de Servicis Socials (EMSS), a valorar en reunió d'estudi de cas la proposta de cessament de la mesura i adoptar conjuntament la proposta.

Excepcionalment ha pogut haver-hi divergència quant a la conveniència o no del cessament de mesura, i poder l'EMSS proposar el seu manteniment. En aquest supòsit de falta de consens, amb la finalitat d'obtindre la màxima informació, es procedeix a completar-la a través de la coordinació amb els recursos sanitaris, educatius... on puguen conèixer els menors.

A mes a mes, es pot recórrer la intervenció de la Unitat d'Execució de Tuteles, formada per tècnics amb possibilitat de desplaçament a les poblacions i verificar *in situ* aquelles situacions i circumstàncies objectives sobre les quals puga haver-hi dubtes o divergències i, sobretot, quan la intervenció dels Serveis Socials s'haja vist bloquejada i puguen no tindre un accés directe i recent.

#### CASTELLÓ

Nre. cessaments declaració desemparament	Motius	Informe favorable de SS
41	Majoria d'edat	No cal
30	Reintegració familiar	Sí
10	Reintegració familiar	No
1	Evolució favorable	No
4	Cessament dels motius que justificaven el desemparament d'urgència	No
4	Assumpció de mesures en una altra comunitat	No
1	Mort del menor	No
1	Estimació guarda	SI
2	Regulació judicial de la guarda	No
<b>Nre. total de cessaments de desemparament: 94</b>		

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 06/07/2016

Página: 8



**VALENCIA**

<b>Nre. cessaments declaració desamparament</b>	<b>Motius</b>	<b>Informe favorable de SS.</b>
211	Majoria d'edat	No cal
<b>81</b>	Retorn amb família d'origen	Sí, excepte 2 casos amb només informe tècnic del Centre d'Acollida, sent informat el Centre Municipal de Serveis Socials.
<b>9</b>	Repatriació	Sí
<b>3</b>	Retorn al país d'origen amb familiars	<b>Sí</b>
<b>3</b>	Trasllat d'expedient a una altra comunitat autònoma	Sí
<b>1</b>	Per constitució de tutela ordinària	No cal
<b>1</b>	Per ingrés de progenitura en centre de dona	Sí
<b>2</b>	No localitzats (fugits després de comunicar el tràmit d'audiència)	No
<b>2</b>	A petició de menor i progenitors. Impossibilitat d'intervenció	<b>No</b>
<b>Nre. total de casos: 313</b>		

**La no coincidència de los datos aportados por la Conselleria con algunos de los datos obtenidos por el Síndic de Greuges provoca la solicitud de un nuevo informe (17/11/2015)** a la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas. El pasado 3 de marzo de 2016, se recibe el informe solicitado en el que se indica la situación de los expedientes de desamparo y los motivos por los que no han podido ser ejecutados.

Revisado el contenido del informe, queda evidenciada la falta de fluidez en la comunicación e información entre las Direcciones Territoriales y los EEMMSS. Estos últimos carecen de información sobre las propuestas que plantearon y que comprueban su no ejecución sin recibir información de los motivos que impiden la misma.

Dada la relevancia del asunto planteado en la reunión del Pleno del Observatorio del Menor del Síndic de Greuges celebrada el 15 de octubre de 2015, se propuso la creación de un **Grupo de Trabajo** que abordara la citada materia.

En fecha 10 de diciembre de 2015, se constituye el citado Grupo manteniendo la primera de sus reuniones. En la reunión de Pleno celebrada el 27 de enero de 2016, se informó de la creación del Grupo de Trabajo al objeto de profundizar en la identificación de dificultades existentes en los procedimientos de tutela de menores así como la elaboración de propuestas de mejora en la materia.

En el trabajo realizado por el Grupo de trabajo, se han abordado los siguientes aspectos:

\*Actuaciones ante situaciones de riesgo, previas a la propuesta de declaración de desamparo. Intervenciones realizadas desde las entidades locales para atender la

situación de desprotección que ha conducido a que la misma elabore una propuesta de declaración de desamparo.

\*Resolución de declaración de desamparo. Tratamiento de la propuesta de declaración de desamparo hasta su resolución definitiva.

\*Actuaciones posteriores a la declaración de situación de desamparo. Tutelas cuya guarda se ejerce en acogimiento residencial. Tutelas cuya guarda se ejerce en acogimiento familiar.

\*La coordinación interinstitucional en el proceso de toma de decisiones. Especial referencia a los Órganos Territoriales de coordinación en el ámbito de protección de menores.

***1.- ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE RIESGO, PREVIAS A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESAMPARO. INTERVENCIONES REALIZADAS DESDE LAS ENTIDADES LOCALES PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN QUE HA CONDUCIDO A QUE LA MISMA ELABORE UNA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESAMPARO.***

El concepto de situación de riesgo aparece por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico en la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor. La inclusión de este nuevo concepto de situación de desprotección en la puede encontrarse un/a menor, debe permitir la actuación de las distintas administraciones, con carácter previo a la declaración de desamparo.

La aparición del concepto de riesgo en la L.O. 1/1996, debería haber supuesto un cambio de paradigma del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en tanto que:

- Debía situar la intervención con las familias de origen como eje central de todo el sistema de protección, tanto de niños que se encuentran viviendo con sus padres como con aquéllos que han sido separados provisionalmente de ellos.
- Debía suponer un desplazamiento, como piedra angular del sistema de protección a la infancia, de las medidas relacionadas con la separación familiar (acogimiento familiar/ acogimiento residencial), priorizando otras relacionadas con la preservación y la reunificación familiar.
- Debía suponer la ampliación de las situaciones de desprotección, antes limitadas a las situaciones de desamparo, y por tanto, ampliar el número de niños que podrían beneficiarse de las actuaciones de los poderes públicos.
- Debía suponer la incorporación de los servicios sociales municipales y por tanto de las entidades locales, al sistema de protección a la infancia haciendo que aquéllas, en las situaciones de riesgo, se convirtieran en entidades competentes en materia de protección de menores.
- Debía suponer la incorporación del resto de sistemas, particularmente educación, sanidad, formación y empleo, integración social, como competentes en el desarrollo de políticas de prevención dirigidas a eliminar cualquier situación potencial de riesgo o desamparo potenciando factores de protección, por tanto competentes en materia de protección de menores.

En lo que a la Comunidad Valenciana se refiere, estos supuestos no se han convertido en realidad. Sin menoscabo de las actuaciones llevadas a cabo por los Equipos Municipales de Servicios Sociales y de la aparición de servicios especializados de atención a menores en riesgo o con medida jurídica de protección y a sus familias

(SEAFIs), las intervenciones con las familias biológicas dirigidas a mejorar las dinámicas que ponen en riesgo la protección de los menores, siguen siendo insuficientes. Nuestro Sistema de Protección permanece anclado a las medidas de protección que suponen la separación del núcleo familiar, aun cuando estas, en muchas ocasiones, se consideran inadecuadas y más costosas económicamente.

Con la modificación del artículo 17 de la L.O. 1/96 operada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, se define la situación de riesgo como aquella que, a causa de circunstancias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad y persistencia que fundamentarían su declaración de desamparo y la asunción de tutela, precise de la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptaciones que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

Queda indicado de forma explícita que las causas que pueden dar lugar a que un menor se encuentre en situación de riesgo puede darse no sólo en el ámbito familiar, sino también en el social o en el educativo, ampliando con ello, las situaciones por la que un menor puede ser considerado en riesgo y, por ende, las administraciones competentes para su protección.

La ampliación de estos supuestos y competencias, conlleva la obligación de las distintas administraciones de coordinar sus intervenciones. Así el artículo 17.3 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, dice: “La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.”

En cuanto al procedimiento de valoración y declaración de las situaciones de riesgo, la nueva normativa incorpora cambios de especial relevancia:

- Prioriza que las intervenciones que sean planificadas, cuando se valore que un menor se encuentra en situación de riesgo, sean consensuadas y elaboradas con la participación de progenitores, tutores, guardadores o acogedores de los menores.
- Siempre que se logre la colaboración de todas las partes implicadas, en el cumplimiento del proyecto social y educativo familiar elaborado, **no será necesaria la declaración de situación de riesgo.**
- **La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente (actualmente los Ayuntamientos), cuando no exista la colaboración antes indicada y será necesario la emisión de una resolución administrativa motivada.** La resolución administrativa debe incluir las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor.
- Si durante el desarrollo del proyecto de intervención elaborado, se detecta una situación de desprotección que pueda requerir la separación del ámbito familiar o cuando, concluido el periodo previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda, que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, la

administración pública competente ( local hasta el momento) **lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública ( autonómica) a fin de que valore la procedencia de declarar la situación de desamparo, comunicándolo al Ministerio Fiscal.**

Pero más allá de estas cuestiones procedimentales, debe hacerse referencia al contenido y desarrollo de los proyectos de intervención ante situaciones de riesgo.

La Ley autonómica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia (Ley 12/2008, de 3 de julio) estableció que las situaciones de riesgo se atenderán básicamente mediante las medidas de apoyo familiar (art. 94.2). Las medidas de apoyo familiar son intervenciones técnicas que realizan los profesionales del Equipo Municipal de Servicios Sociales, las prestaciones económicas que puedan otorgar las entidades públicas y la utilización de todos aquellos programas, servicios o centros de ámbito local. En todo caso, la intervención técnica de carácter socio educativo o terapéutica es preceptiva en toda intervención con el menor y su familia.

El verdadero reto consiste en el fortalecimiento de los programas, centros y servicios de apoyo familiar desarrollado desde el ámbito local. Resulta indispensable mantener la prestación de estos servicios desde las entidades locales, dado que se han ido configurando como el sistema de servicios sociales que bajo el principio de proximidad, mejor responde a las necesidades socio educativas de familias y menores.

Pero además debe darse una apuesta firme en el desarrollo de los mismos en cumplimiento de los principios que rigen la actuación de los poderes públicos en relación con los menores y en concreto:

- La supremacía del interés superior del menor.
- El mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés.

Como hemos visto, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, prevé que cuando la intervención desarrollada ante las situaciones de riesgo no se mostraran eficaces para garantizar la necesaria asistencia moral y material del menor, podría solicitarse la declaración de situación de desamparo y, por tanto, proceder a la separación del núcleo familiar.

**La valoración de situación de desamparo puede ser puesta en cuestión desde el momento que no existan los recursos necesarios y suficientes para poder llevar a cabo, de forma adecuada, el proyecto de intervención previsto con el menor y su familia, cuando éste ha sido declarado en situación de riesgo.**

Resulta necesario establecer mecanismos que nos permitan conocer el desarrollo de los programas de apoyo familiar por parte de las entidades locales, a fin de poder evaluar su suficiencia y adecuación a las necesidades de los menores y sus familias.

**Las problemáticas detectadas por el grupo de trabajo respecto a este asunto:**

. Insuficiente desarrollo de las Políticas Preventivas previstas en la normativa autonómica y que deben ser implementadas de forma coordinada por las distintas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 06/07/2016

Página: 12

Consellerias con competencia en materia de infancia y adolescencia (Educación, Sanidad, Protección a la infancia,...).

. Insuficientes recursos para implementar Programas de Intervención Familiar desde el ámbito municipal.

. Insuficiente implantación de SEAFIs. Ausencia de una evaluación técnica del funcionamiento de los mismos en la estructura de los Servicios Sociales Municipales (servicios sociales especializados de ámbito local)

. Insuficiente coordinación interadministrativa, tanto en políticas preventivas como en intervenciones sobre situaciones de riesgo.

. Elevado número de derivaciones de casos en situación de riesgo (sanidad/ educación/ policía...) “Muchos ojos y pocas manos”. Falta de asunción de competencias desde otros ámbitos administrativos, que consideran la protección de menores como un aspecto única y exclusivamente de los servicios sociales y, en consecuencia, su implicación es –en la mayoría- escasa, limitándose a actuaciones de comunicación y derivación. No existe un sentir y, por tanto, un “actuar” respecto de que la protección de los menores nos afecta a todos y es función/obligación de todas las administraciones y funcionarios públicos

. Insuficiente desarrollo de programas para la intervención ante situaciones de posible riesgo prenatal (Art.13 Ley 26/2015).

. Excesiva dilación de las intervenciones ante situaciones de riesgo (cronificación de la problemática, que pone en cuestión la primacía del interés del menor). Muchas situaciones de riesgo detectadas por los Equipos Municipales de Servicios Sociales Generales se alargan y demoran en el tiempo y acaban por cronificarse, de manera que el propio sistema de protección que actúa sobre ellas y pretende erradicarlas, ejerce al mismo tiempo un efecto mantenedor de las mismas. Todo ello sucede, entre otras cuestiones, por:

- Falta de recursos en el ámbito municipal para abordar todas las situaciones de riesgo.
- Falta de criterios comunes de intervención y actuación para las entidades locales: más allá del marco normativo y legislativo general, no existen criterios ni indicadores ponderados que permitan una valoración exhaustiva de los factores de riesgo, la gravedad, la ocurrencia, etc. y que unifiquen las actuaciones profesionales en el territorio de la Comunidad Valenciana. Así, lo que en un municipio concreto es considerado alto riesgo, en otro puede ser valorado como un indicador leve.

. Insuficiente desarrollo de programas específicos para la intervención con adolescentes en situación de riesgo.

. Aparición de nuevas problemáticas que requieren de una intervención específica. Por ejemplo la custodia compartida cuando se pone en duda la capacidad de ambos padres y, por tanto, se solicita de la intervención de los Servicios Sociales Municipales ante la

desconfianza por parte del sistema judicial de la protección de los menores con ambos progenitores

. Inexistencia de estándares de calidad en la intervención con menores en situación de riesgo.

. Inexistencia de normativa reguladora del procedimiento para la declaración administrativa de situación de riesgo.

. El problema de la FINANCIACIÓN de los Servicios Sociales Municipales:

- Eliminación del Plan Concertado.
- Sobre esfuerzo de financiación de las Entidades locales.
- El discurso de la competencia como excusa : “La financiación de los Servicios Sociales Generales debe ser soportada por las entidades locales dado que ostentan la competencia”

## ***2.- TRATAMIENTO DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESAMPARO HASTA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.***

En este apartado se han analizado los procedimientos que se siguen en el estudio de las propuestas que los Equipos Municipales de Servicios Sociales emiten a las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitando la guarda y/o desamparo de menores en situación de desprotección.

Los procedimientos revisados son los establecidos en la normativa vigente así como en el “Manual del Papel del Ámbito Social en el abordaje de las situaciones de desprotección infantil”.

Cuando la propuesta de los Equipos Municipales de Servicios Sociales supone el ejercicio de la guarda (voluntaria, por decisión judicial o tras la declaración de desamparo), por la Administración Autonómica (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) aquéllos proceden a recoger la información significativa que acredite la situación de desprotección en un Informe de derivación.

El Informe de derivación, junto con la documentación que proceda se remite a la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que corresponda territorialmente.

En cada una de las Direcciones Territoriales de la Conselleria, está conformada una unidad administrativa que se responsabiliza de la recepción, estudio y valoración de la propuesta elaborada por el Equipo Municipal de Servicios Sociales.

Las Direcciones Territoriales proceden a la incoación del oportuno expediente administrativo o de protección y a su correspondiente tramitación, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 93/2001 de 22 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana ( modificado por Decreto 28/2009, de 20 de febrero), así como en el Manual de tramitación

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 06/07/2016

**Página:** 14

administrativa de los expedientes de protección de menores (manual que rige para los servicios territoriales de la entidad pública autonómica).

En la elaboración del presente informe se ha solicitado (03/02/2016) a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas los siguientes datos referidos a las Unidades de Recepción:

- Organización en cada una de las Direcciones Territoriales.
- Sección administrativa de la que dependen.
- Rango administrativo ( Sección/ Unidad)
- Número de profesionales que la componen
- Perfil de los profesionales (categoría laboral, antigüedad...)
- Número promedio de expedientes sobre los que trabajan simultáneamente.
- En un procedimiento ordinario, tiempo que transcurre desde la solicitud del Equipo Municipal de Servicios Sociales y la resolución ( favorable/desfavorable)
- Número de resoluciones de desamparo favorables y desfavorables emitidas durante 2015.
- Evaluación interna del proceso de toma de decisiones

En el informe emitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, recibido en esta Institución el 4 de mayo de 2016, indica lo siguiente:

**Sección administrativa de la que dependen.**

Los equipos encargados de la tramitación de solicitudes de guarda y/o desamparo de menores propuestas por los Equipos Municipales de Servicios Sociales, dependen de una Sección de Menores que se encuadra en el Servicio de Menor e Igualdad de cada Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En la Dirección Territorial de Valencia existen 2 Secciones, denominadas Sección del Menor I y Sección del Menor II, siendo la citada en primer lugar la que realiza las funciones que son objeto de pregunta en esta Queja.

**Rango administrativo (Sección/Unidad/...)**

Tienen rango administrativo de Sección, en las que existe una Unidad o Equipo de Recepción de Menores que ejerce las funciones de tramitación de las solicitudes de guarda y/o desamparo de menores propuestas por los EMSS.

**Número de profesionales que lo compone.**

En la actualidad el número de profesionales que componen estas Unidades/Equipos son los siguientes:

En la DT de Castellón: 11 profesionales, uno de ellos Jefe de la Unidad/Equipo de Recepción.

En la DT de Valencia (Sección del Menor I): 13 profesionales, uno de ellos Jefe de Sección.

En la DT de Alicante: 5 profesionales, uno de ellos Jefe de la Unidad/Equipo de Recepción.

**Perfil de los profesionales (categoría laboral, antigüedad ...)**

En la DT de Castellón:

- 1 Jefe de la Unidad que es Técnico Medio Especialista en Menores (TMEM), con 7 años de antigüedad.
- 2 Trabajadores Sociales, con una media de 8 años de antigüedad.
- 8 TMEM, con una media de 8 años de antigüedad.
- En la DT de Valencia:
- 4 Trabajadores Sociales con una antigüedad media de 17 años.
- 9 TMEM con una antigüedad media de 23 años.

En la DT de Alicante:

- 1 Jefa de Unidad que es Trabajadora Social con una antigüedad de 1 año.
- 3 Trabajadores Sociales con una antigüedad media de 1 año.
- 1 TMEM con una antigüedad de 1 año. N

**Número promedio de expedientes sobre los que trabajan simultáneamente.**

El promedio de expedientes sobre los que se trabaja simultáneamente es el siguiente:

En la DT de Castellón: 55 expedientes

En la DT de Valencia (Sección del Menor I): 210 expedientes

En la DT de Alicante: 282 expedientes.

**En un procedimiento ordinario en el que se ha propuesto una declaración de desamparo, tiempo medio que transcurre desde que tiene entrada la solicitud hasta que se resuelve favorable o desfavorablemente.**

En el tiempo medio que transcurre desde la entrada de la solicitud en la Dirección Territorial hasta que se resuelve favorable o desfavorablemente la propuesta de desamparo, deben tenerse en cuenta diversos factores que influyen en el tiempo que transcurre para la toma de la decisión, destacando los siguientes:

- .- Si la propuesta de desamparo está suficientemente fundamentada. En caso de que se considere que los informes aportados por los EMSS son insuficientes para avalar una declaración de desamparo, se recaba una ampliación de los mismos.
- .- Las incidencias derivadas del trámite de audiencia practicado a los interesados previo a la adopción de la medida de desamparo, ya que si se producen devoluciones de las notificaciones se alarga el procedimiento mediante una notificación supletoria a través de la publicación en el BOE.
- .- Si el caso requiere una o más reuniones de coordinación previas a la adopción de la medida, en la que participen además de los técnicos de la Dirección Territorial, los profesionales de los EMSS, de los centros, sanidad, educación, etc.

No obstante, con carácter general y salvo los casos muy urgentes en los que se tratan de resolver con carácter inmediato, en el plazo medio de 6 meses se resuelven los expedientes favorable o desfavorablemente.



**Número de resoluciones de desamparo favorables y desfavorables, emitidas durante el año 2015.**

Si bien algunas solicitudes de desamparo durante la instrucción han podido ser reconvertidas en guardas o en Planes de Intervención Familiar con el objetivo de la preservación familiar, el número de resoluciones de desamparo favorables y desfavorables dictadas en el año 2015 es el siguiente:

- En la DT de Castellón:
  - Resoluciones de desamparo favorables: 111
  - Resoluciones de desamparo desfavorables: 0

En la DT de Valencia:

- Resoluciones de desamparo favorables: 356
- Resoluciones de desamparo desfavorables: 1

En la DT de Alicante:

- Resoluciones de desamparo favorables: 391
- Resoluciones de desamparo desfavorables: 15

En cuanto a la evaluación de procesos de toma de decisiones en casos de desprotección infantil, necesidades detectadas y propuestas de mejora, por esta Administración se realiza una adecuación de los procesos para adaptarlos a la modificación de la legislación realizada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Asimismo y atendiendo a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, que establece que el Gobierno promoverá con las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad y accesibilidad en la aplicación de esta ley en todo el territorio, esta Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia se ha dirigido al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, instándole al inicio de trabajos para el desarrollo de la citada Disposición adicional. El citado Ministerio ha trasladado respuesta indicando que en próxima reunión de coordinación interautonómica en materia de infancia, se planteará el tema a todas las Comunidades Autónomas, con vistas a determinar la fórmula de colaboración más adecuada para su implementación y organizar trabajos.

Los técnicos de las Unidades de Recepción someten su valoración a la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor (reguladas por el Decreto 28/2009, de 20 de febrero), que previa valoración del expediente, formulará propuesta de resolución de la medida de protección jurídica que convenga en cada caso.

La propuesta de la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor soporta, técnicamente, la resolución administrativa de tutela y guarda emitida por los/las Directores Territoriales.

La resolución de declaración de desamparo debe ser notificada en legal forma a los padres, tutores o guardadores, en un plazo de cuarenta y ocho horas. Siempre que sea posible, en el momento de la notificación se les informará, de forma presencial y de modo claro y comprensible, de las causas que dieron lugar a la intervención de la administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada. De igual forma, las

resoluciones de declaración de desamparo son notificadas de forma inmediata al Ministerio Fiscal.

Notificada la resolución de declaración de desamparo, se procede por los servicios técnicos correspondientes de las Direcciones Territoriales , al diseño del **Plan de Protección de Menores** que debe considerar el trabajo previamente realizado con la familia y el menor así como la propuesta realizadas por los Equipos Municipales de Servicios Sociales.

La ejecución material de la resolución de declaración de desamparo de un/a menor puede producirse sobre casos que ya se encuentran atendidos en centros o familias tras haber sido adoptadas otras medidas de protección jurídica. Pero de forma habitual se procede a la retirada del menor de su núcleo familiar de convivencia. Esta retirada puede ser consentida por los padres del menor, pero en ocasiones requiere de una intervención forzosa y por tanto de la correspondiente autorización judicial con el apoyo, en ocasiones, de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Las ejecuciones de las tutelas pueden producirse desde el propio domicilio del menor o desde el centro escolar al que asiste.

#### **Las problemáticas detectadas por el grupo de trabajo, respecto a este asunto:**

- Desajuste entre relación número de profesionales y número de expedientes en trámite. llama la atención que la plantilla de profesionales adscrita a la Unidad de recepción de la D.T. de Alicante ( 5 profesionales) sea muy inferior a la de Valencia(13 profesionales) y a la de Castellón ( 11 profesionales) teniendo en cuenta que, según los datos aportados por la Conselleria, el número promedio de expedientes sobre los que trabajan simultáneamente estas unidades, es superior la de Alicante (282 expedientes) a la de Valencia ( 210 expedientes) y sobre todo a la de Castellón (55 expedientes).
- Lentitud de adopción de medidas de atención inmediata por parte de las Direcciones Territoriales (salvo casos extremos).
- No ejecución de desamparos resueltos por el procedimiento de urgencia y solicitud (por parte de D.T.) de que el Equipo Municipal de Servicios Sociales continúe interviniendo (En ocasiones como parte de un Plan de Protección que el EMSS desconoce).
- Riesgo de desaparición de los menores si no se actúa con inmediatez.
- No ejecución de desamparos por decisión unilateral de los técnicos de ejecución de tutelas de las Direcciones Territoriales.
- Solicitudes de desamparos de urgencia de los que no se obtiene respuesta.
- Remisión de las familias a los EMSS para que informen de un desamparo de urgencia, cuando la incitativa no surge de los citados equipos.
- Insuficiente coordinación e información entre D.T. y EMSS cuando se adopta la medida de desamparo de urgencia a instancia de otros equipos.
- Requerimiento a EMSS para que comuniquen a los padres la declaración de desamparo.
- Tras una declaración de desamparo, el EMSS no recibe el Plan de Protección y, en consecuencia, no sabe qué aspectos tiene que abordar y trabajar con la familia, quedando al criterio de la improvisación.
- Caducidad de desamparos de urgencia sin ratificación en plazo.

- Requerimiento de informes a los EMSS para ratificación de desamparos de urgencia, que no han sido promovidos por ellos y de los que carecen de la suficiente información previa.
- Falta de coordinación de los EEMSS con las Unidades de Recepción de las Direcciones Territoriales.
- Falta de respuesta cuando no se estima la propuesta de declaración de desamparo. Parece que tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio las Direcciones Territoriales emiten resoluciones desestimatorias aunque sin participación de los Servicios Sociales Municipales.
- Dificultad de dar continuidad al trabajo con las familias (desde EMSS), cuando han sido informadas de la propuesta de desamparo y no se emite resolución o la resolución es desestimatoria.
- Propuestas tras reuniones de estudios de caso que no se consideran vinculantes.
- Demora tanto en la resolución como en la ejecución de desamparos.
- Guarda provisional con familiares de dudosa idoneidad.
- Dificultad para que determinados cuerpos y fuerzas de seguridad faciliten información a los equipos municipales de servicios sociales.
- Cuando la Dirección Territorial desestima una propuesta de desamparo, requiere del Ayuntamiento que continúe trabajando con la familia por valorarse situación de riesgo, cuando el Ayuntamiento venía haciéndolo, en ocasiones, desde hace varios años.
- Insuficiente participación de los profesionales de los Equipos Municipales de Servicios Sociales en la Comisiones Técnicas de Protección Jurídica del Menor.
- Inadecuada gestión de los trámites de audiencia en los procesos de desamparo. Esto provoca situaciones de confrontación y violencia de difícil manejo por los profesionales de los Equipos Municipales de Servicios Sociales.
- En muchas ocasiones se establece como objetivo de intervención la reunificación familiar, cuando es cuestionable que responda al interés superior del menor.
- Ausencia de criterios técnicos y de temporalidad para determinar cuándo no procede fijar como objetivo la reunificación familiar.

### ***2.1.- La intervención de los técnicos de tutelas en la ejecución no voluntaria de las declaraciones de desamparo.***

Las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas cuentan, entre sus técnicos/as, personal cuya función principal es la ejecución de las declaraciones de desamparo, cuando no existe voluntariedad por parte de los padres/tutores para la entrega de los menores.

#### **Las problemáticas detectadas por el grupo de trabajo, respecto a este asunto:**

- En algunas ocasiones, los técnicos de tutelas no han ejecutado la retirada del menor por considerar que la situación en la que se encontraba no requería de tal intervención. Esta actuación se considera no ajustada a la norma toda vez que no tiene en cuenta las propuestas y decisiones

adoptadas previamente por órganos colegiados y por responsables de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- Los efectos de este tipo de actuación provocan muchos problemas a los profesionales de los EMSS, dado que supone una desacreditación de los profesionales que dificulta la continuidad del trabajo con la familia.

### **3.- ACTUACIONES POSTERIORES A LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE DESAMPARO.**

El inicio de este punto debe situarse en el momento en que la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas ha resultado la declaración de desamparo de un/a menor, por lo que, como entidad pública, asume la tutela y la guarda del menor.

La guarda puede ejercerse a través de la medida de acogimiento residencial o de acogimiento familiar.

El diseño de la intervención con el /la menor declarado/a en desamparo parte de la elaboración del Plan de Protección del Menor.

El Plan de Protección del Menor es un documento técnico que debe recoger los elementos básicos de la intervención y debe permitir la evaluación y revisión, de la misma.

La elaboración, desarrollo y revisión del Plan de Protección del Menor es responsabilidad de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El contenido del Plan de Protección del Menor debe ser comunicado al Equipo Municipal de Servicios Sociales que detectó, valoró y derivó el caso. Esta comunicación resulta imprescindible dado que, en muchos casos, se requerirá de la continuidad de trabajo con la familia biológica a través del Plan de Intervención Familiar (casos en los que el objetivo de intervención sea el reagrupamiento familiar y otros).

De igual forma deben ser conocedores del Plan de Protección del Menor:

- a) El Centro de acogida, cuando la medida de protección adoptada sea el acogimiento residencial
- b) El equipo profesional de acogimiento familiar, cuando la medida de protección adoptada sea el acogimiento familiar

#### **3.1.- El papel de los EMSS en la elaboración del plan de protección del menor.**

El Plan de Protección del Menor constituye el instrumento técnico que debe guiar las medidas adoptadas para la protección del / la menor declarado en situación de desamparo. La participación de los EMSS en el diseño y evaluación del mismo se considera indispensable. El Plan de protección del menor se elabora por los técnicos de la Dirección Territorial, una vez declarada la situación de desamparo.

#### **Las problemáticas detectadas por el grupo de trabajo:**

- Quien elabora el PPM es la Dirección Territorial, sin participación del EMSS.

- Una vez elaborado el PPM, la Dirección Territorial no da traslado al EMSS del contenido del PPM. Desde la modificación legislativa parece que se está remitiendo el Plan de protección del Menor, aunque sin haber sido consensuado previamente.
- Se considera necesario que se remita el PPM completo a los EMSS de cara a que realicen la intervención correspondiente acorde a los objetivos del mismo.
- Es preciso que no se produzcan duplicidades y que se defina claramente quien interviene y hasta cuando, así como las coordinaciones necesarias y el traslado de información.
- Con frecuencia se plantea el objetivo de la Reunificación Familiar, cuando el pronóstico familiar es desfavorable. Esto provoca tiempos excesivos de los menores en Centro y por otro lado largas intervenciones con las familias sin los resultados deseados.
- En muchas ocasiones no se tiene en cuenta con la importancia que merece, los años de actuaciones previas con las familias (intervenciones largas 3,4 o más) a la propuesta de Desamparo.
- La declaración administrativa de situación de riesgo no debe añadir más tiempo de demora al proceso de toma de decisiones en los casos de propuestas de declaración de desamparo. Al igual que no debería suponer mayor demora la elaboración el PPM y o los trabajos realizados por los EMSS.

### ***3.2.- Tutelas cuya guarda se ejerce en acogimiento residencial***

Cuando el menor ingresa en un Centro de Acogida, se diseña el Programa de Intervención Individualizada (PII), que respetará siempre el Plan de Protección de Menores. (El PII será la concreción del PPM).

En muchas ocasiones, el Plan de Protección del Menor, no se traslada al Centro de Acogida, por lo que resulta difícil garantizar el ensamblaje de ambos documentos.

El PII es la herramienta de planificación personalizada, de las actuaciones del menor durante su estancia en el centro. Debe estar en continua revisión.

El PII contiene el diseño del proceso educativo del menor y deberá detallar la evaluación de las áreas de funcionamiento individual y de adaptación al contexto, justificación de objetivos a alcanzar y las actividades y recursos para conseguirlo. Deberá estar temporalizado y deberá ser evaluado de forma continua.

El PII será elaborado por los educadores del grupo educativo y supervisado por el Equipo educativo del centro.

En los Centros de Recepción de menores, el PII se centrará en el diagnóstico y pronóstico de la situación del menor mediante la admisión y evaluación del caso y la orientación del mismo a través del informe de derivación.

#### ***3.2.1. Las problemáticas destacadas por el grupo de trabajo referido a la concreción del Plan de Protección del Menor . Menores en acogimiento residencial.***

- Falta de coordinación entre Direcciones Territoriales y Centros de acogida a la hora de diseñar procesos de intervención socio educativa ( Descoordinación PPM y PII).
- Procesos de largos internamientos, que superan con creces los dos años máximo que establece la legislación vigente.
- La prolongación de los internamientos, es especialmente preocupante en los menores de edades comprendidas entre los 0-6 años, respecto a los que la legislación vigente, establece una duración máxima de 3 meses.
- Los/as profesionales de los centros consideran que la excesiva sobrecarga de trabajo que tienen los equipos municipales de servicios sociales y la falta de recursos que tienen disponibles, hacen difícil la intervención familiar que permita el reagrupamiento familiar de los menores que se encuentran en acogimiento residencial.
- La situación de los equipos municipales de servicios sociales (sobrecargados de competencias y con falta de recursos personales, programas, presupuestarios...) provoca que su trabajo se centre, especialmente en los casos de desprotección graves que se dan en su localidad y que permanecen en el domicilio sin medida de protección jurídica.
- Una vez el menor ingresado en un centro y, por tanto, alejado de un contexto socio familiar que no garantiza su protección ni atención adecuada, los equipos municipales de servicios sociales intervienen con las familias de estos menores, con una muy baja intensidad.
- Las largas estancias de los menores en centros de protección, con una “incertidumbre mantenida” respecto de su futuro, tienen consecuencias, que pudieran devenir irreversibles, en su desarrollo emocional y cognitivo.
- Esta visión de los/as profesionales de los centros debe ponerse en contraste con algunas opiniones vertidas por profesionales de los EMSSG que considera que desde los centros se adoptan algunas medidas que no se ajustan a la normativa, principalmente porque se promueven las salidas y contactos con el núcleo familiar, del que han sido retirados.
- Nos encontramos aquí con unos profesionales (EMSSG) que han agotado sus posibilidades de intervención con las familias, a fin de mantener al menor en sus domicilios pero también con unos profesionales(centros) que tras una prolongada estancia y comprobando que la adopción de otro tipo de medidas más adecuada al interés del menor ( acogimiento familiar) no se produce, comienzan a trabajar con la única medida que parece va a poder producirse con mayor o menor celeridad ( reagrupamiento familiar).
- En esta confrontación de visiones y actuaciones profesionales , se tiene la percepción de que los/as profesionales de las Direcciones Territoriales de la Conselleria se inhiben en su función de dirigir y supervisar el Plan de Protección del Menor y cuando existen criterios dispares entre EMSSG y Centro de Acogida, no media en la resolución y toma decisiones.
- La coordinación entre EMSSG y los centros, sigue considerándose insuficiente tanto desde el principio del proceso del internamiento (se desconoce mucha información de las intervenciones previas llevadas a cabo con los padres) como a lo largo de la estancia en los centros.
- El proceso descrito se complica aún más y sus efectos son mucho más perniciosos para los/as menores, cuando las dinámicas administrativas conducen a cambios de centros o incluso a la adopción de otras medidas

insuficientemente valoradas. Así se destaca que en muchos casos de menores con largos procesos de internamiento, se dan numerosos cambios de centros o incluso, cambios de acogimiento residencial a familiar y retorno a residencia (en ocasiones distinta a aquella en la que inicialmente era atendido).

### **3.3. Tutelas cuya guarda se ejerce en acogimiento familiar**

#### **3.3.1. Acogimiento en familia extensa**

- Las valoraciones de idoneidad requieren de un tratamiento más ajustado, el mero hecho de ser familia, no implica que esta valoración deba ser más laxa, aunque si un elemento a tener en cuenta.

- Los EEMMSS al abordar también las situaciones de riesgo priorizan éstas, en función de su gravedad y los recursos de los que disponen. Esto hace que los Acogimientos en Familia Extensa no tengan el seguimiento suficiente, tanto sobre el menor como sobre la familia. Esta baja intensidad de seguimiento, pudiera estar tras algunos fracasos de los acogimientos, que podrían haberse evitado o afrontar las dificultades al inicio y así poder trabajar soluciones.

- En su mayoría, estos acogimientos, se producen con abuelos/as y suele darse la coincidencia de la adolescencia con fallecimiento de alguno de ellos y dificultades propias de la edad, fundamentalmente de su salud. En ocasiones estos menores tienen que volver a centro de protección.

- Estos menores requieren un mayor apoyo educativo y psicoterapéutico, del que carecen en estos momentos .

- Los acogimientos en familia extensa no deben ser atendidos como si de una categoría inferior de acogimiento se tratase, ya que el menor está en Desamparo o Guarda al igual que los que van a familias educadoras y por lo tanto al ser un recurso para el menor debe tener las mismas garantías.

#### **3.3.2. Acogimiento en familia ajena**

**En el grupo de trabajo del Observatorio del menor han participado representantes del colectivo de familias de acogida, que indican las siguientes problemáticas:**

##### **Respecto a la implantación programa de acogimiento familiar.**

.- Ausencia de protocolos de valoración de menores susceptibles de inclusión en el recurso de Acogimiento Familiar.

Proceso de captación, información y formación-valoración de familias muy fragmentado.

.- Deficiencias en la valoración de idoneidad de las familias.

.- Deficiencias en la difusión efectiva del recurso.

.- Desajuste de la ratio atendiendo a la especificidad del caso y al tiempo empleado en las visitas realizadas a lo largo de toda la provincia.

### **Respecto a la concreción del Plan de Protección del Menor.**

**No se ha desarrollado normativamente un procedimiento de intervención para los casos de menores que se encuentran con medida de acogimiento familiar en sus distintas modalidades.**

- **Respecto al acogimiento familiar con familia extensa**, mencionar que desde la modificación de la normativa, desde algunos municipios se han experimentado cómo, desde las Secciones de Menores, se han venido formalizando acogimientos familiares provisionales (guarda provisional) con familia extensa, aún cuando los informes de las familias eran de no idoneidad.
- **La adopción definitiva de la medida de protección** (y salida de la familia de acogida provisional) se ha llegado a demorar en algún caso hasta más de 6 meses, tratándose como era de un desamparo de urgencia

### **Respecto a la prevalencia del acogimiento familiar sobre el residencial. Acogimiento familiar de menores 0-6 años.**

- Aunque parece ser que hay una tendencia favorecedora en este sentido (se ha desinstitucionalizado a algunos bebés, cuando la práctica habitual era que una vez pasaban por centro había mucha dificultad para que fueran propuestos para acogimiento familiar), sabemos que hay menores de 6 (y de 3) años en centros residenciales y que la duración de estas estancias supera con creces los 3 meses que refleja la Ley.

### **Respecto al derecho a recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario.**

- Cuando una familia detecta y manifiesta la necesidad de atención psicológica de un menor al que tiene acogido, el técnico de la entidad de seguimiento valora esta necesidad y si lo cree conveniente traslada la propuesta a la Conselleria, y ésta a su vez valora esta necesidad y autoriza o no esta atención. Este trámite puede durar dos meses.

### **Respecto al acogimiento familiar especializado y profesionalizado.**

- Los acogimientos especializados que se conocen son acogimientos que se formalizaron como permanentes (incluso en casos de menores con necesidades especiales) que después, tras una propuesta que se realiza a través de los técnicos de seguimiento y presentando una documentación determinada, son calificados como acogimientos especializados y dotados económicamente como tales.

Hasta el momento no hay programa de acogimiento familiar profesionalizado en la Comunidad Valenciana.

### **Respecto a la valoración de familias acogedoras (Familias educadoras).**

- Se hace una valoración inicial a las familias para la idoneidad y no se revisa más allá de los seguimientos, que a veces se limitan a una hora mensual; por lo que



hay variaciones en la situación de las familias que pueden no ser detectadas y ser perjudiciales para el menor acogido o para acogimientos posteriores.

#### **Respecto a los regímenes de visitas en puntos de encuentro familiar**

- El escaso personal del punto de encuentro ha puesto en riesgo la privacidad de las familias acogedoras.

#### **Respecto a las prestaciones económicas para acogimiento familiar.**

- El Decreto que regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento t la concesión de las prestaciones económicas para gastos de manutención de los menores acogidos fue publicado el 27 de abril de 2016. Esto ha situado a algunas familias acogedoras en situaciones económicamente complicadas.

#### **Respecto al apoyo técnico especializado a las familias tras acogimiento.**

Una vez se firma el cese del acogimiento no se trabaja con la familia acogedora a menos que esta haga una solicitud expresa.

#### **Respecto al derecho de las familias de acogida a ser oídas previo a la toma de decisión.**

- Se han producido casos en acogimiento de urgencia de recién nacidos por renuncia en los que se ha convocado a la familia acogedora a trámite de audiencia mediante burofax, siendo esta la causa que ha provocado que se dilate el tiempo de estancia en el recurso.

#### **Respecto a la necesidad de que las familias de acogida, sean informadas del Plan de Protección del Menor.**

- En muchas ocasiones no se informa a las familias de las causas que provocaron el desamparo o de las circunstancias adversas vividas, eso facilitaría mucho el abordaje de comportamientos que aparecen en los menores.

#### **Respecto al derecho de la familia de acogida a relacionarse con el menor al cesar el acogimiento, si la entidad pública entiende que conviniere a su interés superior y lo consintieren la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y el menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.**

- Hay casos en los que no se favorece contacto directo entre las familias acogedora y adoptante en el momento en que el menor pasa de una a otra, impidiendo traspaso de información (en Alicante habitualmente sí se produce ese contacto y traspaso de información).
- En los acogimientos de fines de semana y vacaciones el menor pasa del centro a la familia adoptante sin que las familias tengan contacto alguno

#### **4.- CESE DE DECLARACIÓN DE DESAMPARO**

El cese de la declaración de desamparo se realizará por las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas atendiendo a la normativa legal que lo regula. El cese de la declaración de desamparo será comunicado al Ministerio Fiscal.

**Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el Sistema de protección a la Infancia y a la adolescencia.**

*Artículo 172.*

5. La Entidad Pública cesará en la tutela que ostente sobre los menores declarados en situación de desamparo cuando constate, mediante los correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en los artículos 276 y 277.1, y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el menor se ha trasladado voluntariamente a otro país.
- b) Que el menor se encuentra en el territorio de otra comunidad autónoma cuya Entidad Pública hubiere dictado resolución sobre declaración de situación de desamparo y asumido su tutela o medida de protección correspondiente, o entendiere que ya no es necesario adoptar medidas de protección a tenor de la situación del menor.
- c) Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido.

**Decreto 23/1988, de 8 de febrero. Reglamento de medidas de protección jurídica del menor.**

*Art. 36. Cese de la tutela*

1. El cese de la tutela por ministerio de la Ley, a propuesta de la Comisión Técnica de Menores, será declarado mediante resolución administrativa de la persona titular de la Dirección Territorial competente en materia de protección de menores, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Desaparición de las causas que motivaron la declaración de desamparo.
- b) Constitución de la tutela ordinaria.
- c) Adopción del menor.
- d) Emancipación o mayoría de edad.
- e) Fallecimiento del menor.

2. Asimismo, se declarará el cese de la tutela cuando el expediente del menor sea trasladado a otra Comunidad Autónoma y ésta asuma la misma.

3. El cese de la tutela administrativa por mayoría de edad o emancipación no impedirá que el órgano competente en materia de protección de menores realice programas destinados a facilitar la plena autonomía personal e integración social y laboral, de las personas que hayan estado bajo dicha medida de protección y que voluntariamente acepten el compromiso de participación.

### **Problemáticas detectadas:**

- Por parte de las Direcciones Territoriales, en ocasiones se cesa una declaración de desamparo sin verificar la desaparición de las causas que la motivaron o incluso con informes contrarios por parte del EMSS

### **5.- COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA**

Debe hacerse referencia, por último, a la necesaria coordinación de los servicios sociales locales, con los centros escolares, sanitarios y entidades del sector que actúen en su ámbito territorial.

La Generalitat reguló los **órganos territoriales de coordinación** en el ámbito de la protección de menores en situación de riesgo (Decreto 62/2012, de 13 de abril, del Consell). Tanto su constitución, como composición y ámbito territorial se realizará a instancia de la entidad local que asumirá la presidencia de las mismas.

En estos Órganos Territoriales tienen dos ámbitos funcionales:

- a) Comisiones de coordinación en el ámbito de la protección de menores en situación de riesgo.
- b) Comisiones de coordinación en el ámbito de la protección de menores con medida jurídica de protección.

En las Comisiones de coordinación en el ámbito de la protección de menores en situación de riesgo participan representantes de Servicios Sociales Municipales, del Departamento de salud y del servicio psicopedagógico o gabinete municipal escolar. También pueden participar otros profesionales con especial implicación en la atención a menores en situación de riesgo. El ámbito territorial de estas Comisiones pueden ser municipal, supramunicipal o comarcal, priorizando su constitución en municipios de más de 20.000 habitantes.

Las comisiones de coordinación en el ámbito de la protección de menores en situaciones de riesgo tendrán las siguientes funciones:

1. Registrar y dar a conocer a todos los integrantes del órgano, los casos de riesgo que están en fase de valoración, de intervención o de seguimiento.
2. Estudiar y valorar conjuntamente los casos de riesgo de menores del municipio o del ámbito territorial al que esté vinculada la Comisión.
3. Establecer prioridades en el estudio y valoración, intervención y seguimiento de los casos.
4. Intercambiar la información de los distintos ámbitos intervinientes para la participación en el diseño del Plan de Intervención Familiar (PIF), como documento marco alrededor del cual se plantea la intervención coordinada a nivel municipal.

5.- Intervenir de forma coordinada en los casos de riesgo del municipio, distribuyendo las competencias dirigidas a atender las distintas áreas de intervención familiar en las que existen dificultades, y que estén indicadas en el Plan de Intervención Familiar (PIF).

6.- Realizar un seguimiento de los casos de riesgo, evaluando la consecución de los objetivos del Plan de Intervención Familiar (PIF), marcando nuevos objetivos o valorando el cese de la situación de riesgo o la necesidad de tomar alguna medida alternativa.

Resulta imprescindible, la potenciación de las citadas Comisiones como una fórmula idónea para garantizar la coordinación entre administraciones y entidades públicas y privadas que actúan ante situaciones de riesgo en la puedan encontrarse los menores.

Pero para potenciar la creación de las mismas se las debe dotar de un mayor peso específico en las decisiones que se adopten respecto a la protección de los menores.

En la actualidad, las decisiones y acuerdos de los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores se plasman en informes no vinculantes y, en ningún caso, tienen carácter de propuesta de medida jurídica de protección del menor.

**Las comisiones de coordinación en el ámbito de la protección de menores con medidas jurídicas de protección,** podrán ser de ámbito local, comarcal o provincial.

Su composición es la siguiente:

Dos representantes de los servicios territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusiva (Presidencia alternativa cada seis meses)

Dos representantes de los equipos municipales de servicios sociales (Generales y especializado)

Podrá invitarse a:

- 1 trabajador/a social de hospital/centro de salud/servicio psicopedagógico de la zona
- 1 representante del centro residencial de protección en el que esté acogido el menor (en su caso).
- 1 representante de la entidad responsable de la intervención y seguimiento del acogimiento familiar (en su caso).
- Profesionales con especial vinculación al caso.
- Técnico/a responsable de la ejecución de medida (caso de responsabilidad penal)

Las funciones son las siguientes:

- Registrar y dar a conocer a todos los integrantes del órgano los casos de medidas de guarda, tutela, acogimiento residencial, acogimiento familiar o adopción que están en fase de valoración, de intervención o de seguimiento.
- Estudiar y valorar conjuntamente los casos de estos menores.
- Establecer prioridades en el estudio y valoración, intervención y seguimiento de los casos.

- Intercambiar información de los distintos ámbitos intervinientes para la participación en la ejecución del plan de protección de menores y la evaluación del plan de intervención familiar.
- Seguimiento de la evolución de la familia en los casos de guarda y desamparo.

### **Dificultades detectadas en coordinación interadministrativa**

- La implicación de otros ámbitos administrativos con competencia en materia de protección (sanidad, educación...) resulta claramente insuficiente.
- La coordinación en materia de implantación y desarrollo de Políticas Preventivas queda excluida de la actividad de los órganos territoriales de coordinación.
- En la actualidad, las decisiones y acuerdos de los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores se plasman en informes no vinculantes y, en ningún caso, tienen carácter de propuesta de medida jurídica de protección del menor.

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, se remiten, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, las siguientes **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS:**

### **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS REFERIDAS A ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE RIESGO.**

. Potenciar e implantar Políticas de Prevención, articuladas desde la coordinación interadministrativa.

. Fijar e implantar estándares de calidad en la atención a situaciones de riesgo ( Ratios de personal de equipos sociales de base, categorías profesionales, metodología de intervención y evaluación,...).

. Evaluar y revisar de la composición y funciones de los SEAFIs e implantación a nivel municipal, supramunicipal y provincial, (especial referencia al trabajo con adolescentes).

. Ampliación y mejora de la red de Centros de Día como mecanismo de prevención y atención a situaciones de riesgo (especial referencia al trabajo con adolescentes).

.Elaboración de materiales técnicos para unificar indicadores de riesgo/procedimientos/modelo de resolución/ régimen de recursos. (Revisión y actualización del documento “El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección”).

. Diseño e implantación de programas para la intervención ante situaciones de posible riesgo prenatal.

. Regulación normativa del procedimiento administrativo de declaración de riesgo.

. Adecuación de la normativa autonómica a la normativa estatal en esta materia.

. Fijar un tiempo máximo de intervención familiar, previo a la adopción de medida que garantice mayor estabilidad .

. El menor no puede estar un tiempo excesivo en situación de inestabilidad, sin referentes estables consecuencia de los cambios continuos, sin previsión de temporalidad de las medidas y en función de que sus padres realicen los cambios necesarios cuando estos se alargan sin pronóstico favorable.

. Los EMSS deben plantearse también **los tiempos de intervención familiar** y para ello es indispensable que los planteamientos de la Entidad Local y Autonómica vayan en la misma línea (coordinación interadministrativa)

. En la medida que la intervención con los padres vaya a ser implementada por parte de los EMSS, y que, por otro lado, dicha intervención debe responder a uno de los objetivos del Plan de Protección del Menor, sería positivo que se tuviera en cuenta a éstos en la elaboración del mismo, así como que se les facilitara en su totalidad

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS REFERIDAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE DESAMPARO Y LA RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MISMO POR LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.**

- Revisión de los actuales protocolos técnicos de derivación, adaptándolos a nueva normativa.
- Establecimiento de estándares de dotación de personal de las Unidades de Recepción de las Direcciones Territoriales (Ratio de profesionales/nº de expedientes que puede gestionar simultáneamente; formación base y formación continua; experiencia;...).
- Establecer la obligatoriedad de participación de los Equipos Municipales de Servicios Sociales en las Comisiones Técnicas de Protección Jurídica del Menor en la que vaya a tomarse decisiones contrarias a la propuesta emitida por los mismos.
- La decisión de las Direcciones Territoriales desestimando la propuesta de declaración de desamparo emitida por un EMSS, debe ser comunicada al Ministerio Fiscal conforme a la legalidad vigente. La citada comunicación debería ir acompañada de los motivos que justifican tal decisión. De igual forma debería acompañarse la propuesta de derivación realizada por el EMSS al objeto de facilitar la supervisión del caso al que por ley, está obligado el Ministerio Fiscal.
- Establecer un tiempo máximo para que las Direcciones territoriales de la Conselleria, den respuesta a las propuestas emitidas por las Entidades locales.
- Establecer programas de formación permanente en materia de protección a la Infancia y adolescencia dirigidos a los profesionales que intervienen en el proceso de toma de decisiones (administración local, administración autonómica, entidades colaboradoras,...)

- Establecer sistemas de supervisión externa dirigida a los profesionales citados en el punto anterior.
- Introducción de buenas prácticas en los programas de formación continua.
- Realizar campañas informativa en los distintos ámbitos a fin de recordar los procedimientos en materia de protección de menores.
- Se considera que la Atención Inmediata debería de gestionarse desde la Entidad Pública correspondiente con la disponibilidad de una Línea Telefónica que responda con diligencia a las situaciones detectadas.
- En los casos de cambio de domicilio de la familia biológica, las ratificaciones de declaraciones de desamparo de urgencia deberían realizarse por el municipio o entidad que ha realizado la propuesta. En estos casos, resulta imprescindible el traslado de toda la información disponible al EMSS de la localidad de residencia de la familia a fin de diseñar el programa de Intervención Familiar oportuno.
- Los casos de adolescentes que por atención inmediata llegan a los Centros de Recepción, deberían ser atendido por el mismo Centro y no derivarse directamente a los Equipos Municipales de Servicios Sociales.
- La respuesta desde las Direcciones Territoriales a las propuestas emitidas por los EMSS debe darse en plazos asumibles y argumentada en caso de desestimarse.
- En caso de desacuerdo por parte de la D.T con la propuesta de los EMSS éstos deben tener la opción a poder exponer y explicar la propuesta a la Comisión Técnica de Protección Jurídica del Menor, con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa.
- Sería conveniente que, en el momento de ejecución de la declaración de desamparo, se realizara un trabajo de contención a la familia desde la Entidad Pública, por ser un momento delicado y con gran intensidad de emociones. Se le puede informar a la Familia que el EMSS, en caso necesario, se pondrá en contacto con ellos.
- Antes de atender a la familia, los EMSS deben contar con la información necesaria y una petición concreta de la Entidad Autónoma. De esta forma se garantizaría una mayor coordinación interadministrativa.
- Los EMSS deben disponer de información suficiente sobre las alegaciones presentadas por la familia biológica ante las resoluciones de desamparo y guarda. Todo ello por si conviene explorar algún familiar no detectado o informar que esa exploración ya se hizo y con determinados resultados.
- Es importante Planificar adecuadamente el momento posterior al trámite de audiencia o de Resolución de Medida de Protección. En ocasiones no cabe iniciar por enésima vez un nuevo Plan de Intervención Familiar.
- Sería muy útil un **sistema informático compartido** y con todas las garantías para consultas o colgar informes solicitados, escanear hojas de notificación,..., entre las tres entidades partícipes, más directas del Sistema de Protección, Fiscalía, Entidad Autónoma y Local.
  - Sería conveniente repasar, con motivo de la adecuación a la nueva legislación, procesos y procedimientos que se han resultado afectados por la citadas modificaciones
  - Establecer algunas **reuniones informativas con todos los técnicos implicados.**
  - Sería conveniente simplificar los procesos y procedimientos a nivel interinstitucional y el Proyecto o Plan Familiar.

- Es necesario que todos los profesionales implicados conozcan en qué momento esta una propuesta y qué parte del procedimiento resta hasta la resolución definitiva. **Qué** necesita la Entidad Autónoma y para qué se pide a los EMSS, determinados documentos o informes. En ocasiones estas peticiones se producen en forma de goteo lo que alarga el proceso.
- Todas estas propuesta contribuirían a eliminar o reducir muchos de los enfrentamientos que se producen actualmente entre los profesionales de los EMSS y los de las Direcciones Territoriales de la Conselleria. Así mismo la Entidad Autónoma debería conocer el funcionamiento de la Entidad Local, para no realizar derivaciones inadecuadas.
- Debería formalizarse entre **Conselleria y Ayuntamientos** reuniones, al menos anual, o cuando se requiera, para realizar un **seguimiento evaluativo del proceso** o notificar situaciones especiales, como por ejemplo falta de personal significativa en algún periodo, con el fin de articular prioridades. Si se conocen las causas se pueden articular soluciones organizadas y no se culpabiliza a la otra entidad.
- Necesidad de fomentar las buenas relaciones entre responsables y técnicos de las distintas entidades que comparten un objetivo común: LA PROTECCIÓN DEL MENOR.

## **RECOMENDACIONES REFERIDAS A ACTUACIONES POSTERIORES A LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE DESAMPARO.**

### **Tutelas cuya guarda se ejerce en acogimiento residencial.**

- Implantación y desarrollo de programas de reagrupamiento familiar (entidades locales) que impidan las largas estancias en centros.
- Implantación y desarrollo de los programas de acogimiento familiar, especialmente el destinado a menores entre 0-6 años, que hagan viable el cumplimiento de la normativa legal vigente (Evitar internamientos y cuando ello no fuera posible en interés del menor, internamientos no superiores a 3 meses).
- Establecer procedimientos que aseguren que los profesionales del centro tengan conocimiento y participen del contenido del Plan de Protección del Menor, con anterioridad al ingreso en un centro.
- Extremar la supervisión de los Planes de protección de los menores acogidos en centros de protección, a fin de evitar largos procesos de internamiento.
- Especialización de las intervenciones llevadas en los centros de protección. Los daños emocionales, cognitivos y del desarrollo que han producido, en los niños/as, que han sido separados de sus familias tras haber sido víctimas de abuso o negligencia, requiere que los centros especialicen su intervención convirtiéndose en contextos potenciadores de dinámicas resilientes.



## **Tutelas cuya guarda se ejerce en acogimiento familiar**

### **Acogimiento en familia extensa**

- En la organización municipal o por lo menos en las que tienen cierto volumen por su densidad de población, deberían de tener un equipo que se dedique en exclusividad a este recurso de protección, cuya atención oscilaría entre la valoración de la idoneidad hasta el cese de esta medida de protección.
- El seguimiento del menor en este recurso de protección, requiere una atención claramente diferenciada desde un punto de vista técnico, a la del menor en riesgo.

### **Acogimiento en familia ajena ( educadora)**

#### **Referidas a la prevalencia del acogimiento familiar sobre el residencial. acogimiento familiar de menores 0-6 años.**

- Hacer una difusión-captación-formación efectiva para conseguir una bolsa de familias suficiente para cubrir las necesidades de acogimiento familiar de menores de 0-3 años principalmente (la Ley obliga) y de 3-6 años de manera preferente, para conseguir que menores de estas edades puedan beneficiarse del recurso del acogimiento familiar desde el primer momento de su desamparo.

#### **Referidas a la participación de las familias de acogida en el diseño y evaluación del Plan de Protección del Menor.**

- Establecer procedimientos que aseguren que las familias de acogida tengan conocimiento y participen del contenido del Plan de Protección del Menor, con anterioridad a la efectividad del acogimiento.
- Traslado de información. Facilitar el acceso también al expediente sanitario (antecedentes, vacunas, etc...). Debería solicitarse de Conselleria a Conselleria para que no dependa de la buena voluntad del pediatra que se les asigne, ya que algunos creen que las familias no tienen derecho a recibir esa información.

#### **Referidas al derecho del menor a recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario.**

- Realizar una valoración psicológica inicial que pueda prevenir o contener emocionalmente a los menores ante las situaciones vividas en sus familias de origen o ante la propia retirada.
- Facilitar una valoración inicial en menores de 0-6 años en centros de atención temprana que permita detectar dificultades cuanto antes.

#### **Referidas al acogimiento familiar especializado y profesionalizado**

- Diseño e implantación de programas de acogimiento familiar especializado y profesionalizado.
- Formalizar los acogimientos especializados como tales en los casos en que ya exista un reconocimiento del grado de discapacidad, sean titulares de las becas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 06/07/2016

Página: 33

para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o circunstancias similares que lo conviertan en un acogimiento especializado. Que no dependa de que el técnico de seguimiento haga la propuesta, sino de las características del menor.

### **Respecto a la valoración de familias acogedoras (Familias educadoras)**

- Integrar en un único procedimiento la difusión, información, formación-valoración y registro de las familias de acogida, evitando la segmentación y la falta de coordinación.
- Se considera necesario hacer una pequeña valoración a las familias antes del inicio de un nuevo acogimiento si la última valoración que se tiene de la misma es de hace más de un año. Es importante reevaluar a las familias para ver que la situación continúa siendo favorable, para reconsiderar el número de menores que pueden acoger...
- Uno de los asuntos más discutidos sigue siendo el acogimiento de **los niños/as de 0-3 años**. Todavía se prioriza el ingreso en centro antes que la estancia en una familia especializada, habiendo disponibilidad de estas. Las familias especializadas de Urgencia-Diagnóstico ya están formadas, preparadas y tienen asignada su entidad de seguimiento, y aun así, cuando un menor es derivado de urgencia en este rango de edad la derivación a Acogimiento Familiar no es la prioridad en la práctica; a pesar de los argumentos teóricos y legales que lo apoyan. Uno de estos argumentos es el Informe que elaboró el mismo Síndic hace tres años, con motivo del borrador de la nueva Ley de Infancia.
- Otra de las dificultades, el **peregrinaje** de los menores por los recursos, la mayoría de las veces sin suficiente justificación y sobre todo, sin que los niños/as entiendan nada. La **participación** de la infancia en estas decisiones que les involucran directamente es mínima. Aquí es donde se debe insistir en la necesidad de un sistema de protección flexible y diverso para que cada menor sea atendido en el recurso que mejor respuesta dé a sus necesidades. Un importante número de menores, pasan de recurso en recurso y acaban perdiendo su identidad, sentido de pertenencia, la memoria vital, su historia...; En este sentido la propuesta serían poder contar con familias y centros realmente especializados.
- Necesidad de hacer efectivo el derecho del menor a construir su propio proceso vital. La relación con las familias biológicas y el **trabajo de identidad e historia** es bastante deficiente. La familia biológica no son únicamente los padres, hay abuelos, tíos, primos... y la relación (los regímenes de visitas) suelen ser bastante rígidos y poco creativos. Tampoco se adaptan a las necesidades reales de los menores protegidos. Esto contribuye a la pérdida de identidad, a las distorsiones en la historia de vida y la ausencia de coherencia en el relato y discurso vital.

### **Respecto al régimen de visitas en puntos de encuentro familiar**

- Aumentar el personal de los puntos de encuentro, creando equipos interdisciplinarios que aseguren una intervención especializada sobre el menor y su familia.

- Utilizar mecanismos que aseguren la privacidad de las familias de acogida (deslizamiento de horarios, espera en salas diferenciadas, recogida de los menores fuera del PEF en casos especialmente conflictivos...)

**Respecto a las prestaciones económicas para acogimiento familiar.**

- Agilizar la tramitación de las prestaciones en concepto de manutención de menores en acogimiento familiar.
- Evitar demoras que puedan poner en riesgo los acogimientos ya resueltos o que puedan disuadir a las familias de participar en el programa.

**Respecto al apoyo técnico especializado a las familias tras acogimiento.**

- Necesidad de realizar una visita de cierre que haría que las familias se sintieran acompañadas en un momento de alta intensidad emocional

**Respecto al derecho de las familias de acogida a ser oídas previo a la toma de decisión.**

- Establecer un procedimiento que evite que ese trámite no se dilate en el tiempo e impida la continuidad y agilidad del proceso, sobre todo en aquellos casos en los que no es previsible que se hagan alegaciones por parte de la familia biológica (por ejemplo en renunciadas ratificadas). En estos casos las familias de acogida podrían ser oídas a través de los técnicos de seguimiento para que resulte ágil en todos los casos.

**Respecto al derecho de la familia de acogida a relacionarse con el menor al cesar el acogimiento, si la entidad pública entiende que conviniere a su interés superior y lo consintieren la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y el menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.**

- Favorecer el contacto para traspaso de información y para que la familia pueda acompañar al menor en esa transición, dándole naturalidad. Es difícil que la familia adoptante piense en la familia acogedora como parte de la vida del menor y mantenga contacto posterior si la Administración no favorece que sean parte en el momento del cambio de medida.

**RECOMENDACIONES REFERIDAS AL CESE DE DECLARACIÓN DE DESAMPARO**

Cuando el cese de la declaración de desamparo tenga como objetivo la incorporación del menor a su familia, sería necesario:

- Trabajo conjunto de coordinación entre técnicos de la administración autonómica y local, con emisión de los informes correspondientes
- Planificación de la vuelta a casa, cuando quede acreditada la superación de las circunstancias que dieron lugar a la medida de protección.

- Tras el cese del desamparo, asegurar un seguimiento técnico desde los EEMMSS, que entrarán a apoyar e informar el proceso de ajuste del menor y su familia, durante un periodo de, al menos, 6 meses.

## **RECOMENDACIONES REFERIDAS A LA COORDINACIÓN INTER ADMINISTRATIVA**

- Los órganos territoriales de coordinación deberían ser oídos en los procesos de planificación y evaluación que en materia de protección de menores, desarrollen las Administraciones competentes en su ámbito territorial.
- Dotar a los órganos territoriales de coordinación de un mayor peso específico en las decisiones que se adopten respecto a la protección de los menores (propuestas preceptivas).
- Desarrollar programas de formación dirigidos a profesionales de los distintos ámbitos con competencia en materia de protección a la infancia y adolescencia (servicios sociales, sanidad, educación, judicial, policial,...)
- Flexibilizar la composición y dinámica de los órganos territoriales de coordinación a fin de que las entidades locales puedan adecuarlos a sus necesidades y dinámicas internas.

Lo que se le comunica para que, en un plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones y sugerencia, o en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla y, ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana